

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 023**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento a lo establecido por los artículos 74, 76, 78, 82, 83 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 50, 51, 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, artículo 1, 13, 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado, la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, APRUEBA que las Diputadas y los Diputados podrán asistir a las sesiones del Pleno del Congreso así como las reuniones de los Órganos Legislativos de Decisión, Dirección y Trabajo Legislativo y desarrollar su participación en las mismas a través medios electrónicos exclusivamente en términos del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos del artículo que antecede y excepciones previstas en el presente Acuerdo, la asistencia y participación de las diputaciones locales a través de medios electrónicos estará limitada a un máximo de 3-tres ocasiones por mes para las sesiones de los Órganos Legislativos de Decisión.

En las Sesiones de los Órganos de Trabajo Legislativo, no habrá límite de participaciones a través de los medios electrónicos.

Cuando las ausencias sean por cuestiones de salud y/o vulnerabilidad no le serán computadas dentro del límite previsto en el presente artículo; pero invariablemente, deberán informarlo previamente a la Coordinación del Grupo Legislativo correspondiente y a la Oficialía Mayor.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con relación a la autorización contenida en el artículo primero de este acuerdo, se precisa que en cada una de las Sesiones los Órganos Legislativos de Decisión se deberá contar con el quórum reglamentario de manera presencial, con excepción de las Sesiones Solemnies en las que deberán de estar de forma presencial los Diputados.

En las Sesiones de los Órganos de Trabajo Legislativo, será obligatoria la presencia del Presidente de la Comisión o Comité que corresponda, así como del Diputado o Diputada que vaya a fungir como Secretario o Secretaria, los demás integrantes podrán asistir y desarrollar su participación a través de los medios electrónicos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para efectos del artículo primero, los procedimientos mediante los cuales se permita la continuidad de los trabajos legislativos serán los correspondientes a la operación y funcionamiento del recurso tecnológico que se utilice en cada caso para la celebración de las sesiones no presenciales, las cuales deberán permitir, en términos de la normatividad interna del Poder Legislativo del Estado, la libertad absoluta de los diputados para hablar, así como de la veracidad y el libre ejercicio del voto de los integrantes de la legislatura.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para efectos de las votaciones por cédula establecidas en el artículo 136 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y tratándose de legisladores que se encuentren dentro Acuerdo Núm. 023 expedido por la LXXVII Legislatura

de la sesión bajo medios electrónico, el sentido del voto se hará llegar al Oficial Mayor del Congreso, por los medios electrónicos disponibles en el momento, respetando la confidencialidad del mismo, quien hará saber de manera inmediata la votación a la Secretaría de la Mesa Directiva. El Oficial Mayor al término de la sesión en que se haya llevado a cabo dicha votación o votaciones, levantará un Acta que señale al menos fecha, expediente o expedientes sometidos a votación, número de legisladores que votaron por medios electrónicos, y los sentidos de los votos, misma que será anexada al expediente que corresponda. El Oficial Mayor en todo momento deberá actuar conforme a lo establecido en el marco normativo del Poder Legislativo del Estado, por lo que la violación al mismo será sancionada conforme las normas aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor para que en coordinación con los órganos de soporte técnico y de apoyo, lleven a cabo las adecuaciones técnicas que permitan el cumplimiento del Artículo Primero del presente Acuerdo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno de este H. Congreso.

**SEGUNDO.-** Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUAREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ